

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 26 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Rosalba Garcés Quintero en contra de Salud Total EPS-S S.A., informando que mediante auto del 13 de mayo de 2022, previa solicitud de la incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día cinco (05) de noviembre de dos trece (2013) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios reuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados. Se advierte que los requeridos guardaron silencio.

Adicionalmente, le informo que, mediante comunicación vía WhatsApp con la señora Garcés Quintero, se pudo constatar que SALUD TOTAL EPS le hizo entrega de los pañales desechables, pero manifestó que el incumplimiento por parte de la EPS accionada persiste, dado que continúa pendiente de la valoración por la Junta de Fisiatría y no le han entregado los siguientes insumos:

R/

- 1) SONDA NERAZOL 14 Fr
TODA COTIDIANAMENTE 4 AL DIA (120 POR MES) POR
6 MESES
- 2) GUARD ESTERIL PARA CURAR
SOPRES X 5 ESTOMAS (TUBO X 8) PARA
6 MESES
- 3) LIDOCAINA 2% TUBO TURBO
KIDOCINA TURBO 15 X MES POR 6 MESES

- 1) YODOPOLVIDO SOL 8% ESPUMA
CANON 3.5 L - UNO MENSUAL
- 2) GUANTES ESTERILES POR 120 POR MES
TALLA 7 1/2 FORNECHA X 6 MESES

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ROSALBA GARCÉS QUINTERO
ACCIONADO:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
RADICADO:	17001-31-03-006-2013-00298-00

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 5 de noviembre de 2013 dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

Mediante el fallo proferido el cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) se tuteló el derecho fundamental a la salud, además de los relacionados con la vida, seguridad social e integridad personal de la señora Rosalba Garcés Quintero, y como medida de protección se ordenó entregar a la accionante pañales TENA para adulto, en las cantidades y por el tiempo que el médico tratante lo considere necesario; así como el tratamiento integral para la patología de “SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL” Y/O “COMPRESION MEDULAR, NO ESPECIFICADA”

Posteriormente la accionante mediante mensaje de correo electrónico del 11 de mayo de 2022, informó que Salud Total EPS-S S.A. no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite incidental por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 13 de mayo del año 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados, quienes asumieron una actitud silente.

3. MEDIOS PROBATORIOS:

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Escrito del incidente presentado por la señora Rosalba Garcés Quintero.
- Copia Simple de la Sentencia proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Orden médica (formato MIPRES), expedido el 10 de marzo de 2022, para el suministro de pañales desechables, cuatro al día por seis meses para un total de 720 pañales.
- Órdenes para el suministro de insumos médicos, expedidas el 13 de enero de 2022, por el Centro de Diagnóstico Urológico.
- Orden del 26 de enero de 2022 para “*Junta Rehabilitación con concepto técnico actualizado de la silla*”

4. CONSIDERACIONES:

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los ordenamientos dados mediante sentencia del día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), pues la vulneración de los derechos fundamentales amparados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de entrega de los insumos médicos y la valoración por junta de fisioterapia, prescritos a la señora Rosalba Garcés Quintero.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de Salud Total EPS-S S.A. encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

5. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Doctora Gloria Esperanza Duque Ospina como Administradora Principal de la Sucursal de Manizales para que dé cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
- Dr. Juan Gonzalo López Casas como Representante Legal y superior jerárquico de

los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), y si han dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia, procedan a suministrar los pañales desechables en la forma y cantidades indicadas por el médico tratante y garanticen de forma presencial las valoraciones especializadas que requiera la accionante, ello conforme al tratamiento integral ordenado en la sentencia del día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013).

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889b5ceae913df9e9e46fb697329c772b9e29d77deb7244a4bd6d084f24e447**

Documento generado en 27/05/2022 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>